



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RRADICACIÓN: 08001418900520210007500.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRACERREJON" NIT 800.020.034-8.**

**DEMANDADO: NEYRA PATRICIA CARILLO ALMANZA C.C. No. 1.032.391.391.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, apoderado de la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la demandada. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE  
DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRACERREJON" identificado con NIT No. 800.020.034-8, a través de apoderado judicial solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada, NEYRA PATRICIA CARILLO ALMANZA identificado con C.C. No. 1.032.391.391, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que éste Despacho;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente que reciba la parte demandada **NEYRA PATRICIA CARILLO ALMANZA** identificada con **C.C. No. 1.032.391.391**, en su condición de empleada de WORK SERVICE S.A.S. En caso de que la demandada esté vinculada mediante Contrato de Prestación de Servicios, sírvase aplicar el embargo y retención sobre los honorarios recibidos que devengue la demandada. Se limita el embargo hasta la suma de \$13.723.263 M.L.- Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla 09 DE NOVIEMBRE DE  
2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 185

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RRADICACIÓN: 08001418900520210007500.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRACERREJON" NIT 800.020.034-8.**

**DEMANDADO: NEYRA PATRICIA CARILLO ALMANZA C.C. No. 1.032.391.391.**

**OFICIO: 17464**

SEÑORES:

**WORK SERVICE S.A.S.**

E.S.D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente que reciba la parte demandada **NEYRA PATRICIA CARILLO ALMANZA identificado con C.C No. 1.032.391.391**, en su condición de empleada de WORK SERVICE S.A.S. En caso de que la demandada esté vinculada mediante Contrato de Prestación de Servicios, sírvase aplicar el embargo y retención sobre los honorarios recibidos que devengue la demandada. Se limita el embargo hasta la suma de \$13.723.263 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2° del mencionado artículo 593.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.



**YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS**  
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia